



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1629
RADICADO: 05001-31-03-016-2016-00879-00
COMISORIO # 098

CONSIDERACIONES

Del estudio de admisibilidad del Despacho Comisorio No. 098 se observa que lo ordenado por el despacho comitente es practicar la adición a la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-904335, 001-904333, 001-904332 y 001-904331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur y de propiedad de la parte allí demandada

No obstante lo anterior, con el escrito no se advierte copia del auto que ordena la comisión, por lo tanto, previo a impartir trámite a la presente solicitud, se ordena inadmitir la diligencia a fin de que el abogado de la parte interesada dé estricto cumplimiento con lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DILIGENCIA de SECUESTRO, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

